

RESOLUCIÓN No. 063 DEL 09 FEB 2021

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 mediante la cual se aceptó la renuncia de un (1) beneficiario del subsidio distrital complementario al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 del 1° de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, y

### CONSIDERANDO

Que la Subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya del Gobierno Nacional.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto 324 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos del presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para signarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1° de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Que, con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la SDHT suscribieron el Convenio No. 002 de FONVIVIENDA y No. 499 de la SDHT DE 2018, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

Que en la cláusula segunda del convenio referido se estableció como obligación a cargo de la SDHT la suscripción de los documentos requeridos para transferir a título gratuito recursos destinados a la asignación de subsidios distritales complementarios, al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, constituido por FONVIVIENDA para administrar los recursos del referido Programa. Los documentos de transferencia a

**RESOLUCIÓN No. 063 DEL 09 FEB 2021**

Página 2 de 4

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 mediante la cual se aceptó la renuncia de un (1) beneficiario del subsidio distrital complementario al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya”*

titulo gratuito se suscribieron el 22 de junio y el 22 de noviembre de 2018, entre la SDHT y la Fiduciaria de Occidente como vocera del Fideicomiso.

Que, con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018 y el Convenio señalado, la SDHT expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que el artículo 12 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT señala que cuando un hogar haya renunciado expresamente al subsidio de vivienda del Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya, previa verificación de la actualización del estado del hogar en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya por parte de FONVIVIENDA, la SDHT procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del subsidio distrital complementario. Así mismo, dispone que cuando la renuncia se refiere al subsidio distrital complementario, la SDHT expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.

Que mediante petición con radicado SDHT - SDQS No. 893652020 del 28 de abril suscrita por la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.570.191 informa que:

... “manifiesto mi renuncia al subsidio del Hábitat puesto que yo aplique al subsidio de la caja de compensación y al de concurrencia, en este caso no aplicaría si no solamente a dos subsidios...”

Que mediante Petición radicada por correo electrónico a esta Secretaría de Hábitat el 4 de junio de 2020, la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA**, presentó desistimiento a su solicitud de renuncia al subsidio de vivienda, quedando sin valor ni efecto la solicitud anterior.

Que al no haberse percatado del desistimiento de la renuncia elevada por la ciudadana, la Secretaría Distrital de Hábitat profirió la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 en la cual se le aceptó la renuncia al subsidio otorgado.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 fija las causales de revocatoria de los Actos Administrativos y consagra en el numeral 3 que procede la revocatoria del Acto Administrativo *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*.

Que para el presente caso, si bien la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA**, presentó renuncia al subsidio de vivienda dentro del programa Mi Casa Ya, igualmente elevó sus petición de desistimiento a la renuncia previo a la expedición del Acto Administrativo que le aceptaba la renuncia, con lo cual dicha solicitud quedaba relevada y por lo tanto seguiría siendo beneficiaria del Subsidio Distrital de Vivienda Complementario al del Gobierno Nacional.

Que el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica*

**RESOLUCIÓN No. 063 DEL 09 FEB 2021**

Página 3 de 4

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 mediante la cual se aceptó la renuncia de un (1) beneficiario del subsidio distrital complementario al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya”*

*de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”* Por lo anterior se deberá entender que mediante el correo electrónico enviado oportunamente a esta Entidad la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA**, entrega su consentimiento que permite a la Secretaría revocar parcialmente y en favor de ella, el Acto Administrativo 550 del 14 de diciembre 2020, en el sentido de desistir de la renuncia que había hecho y en consecuencia se le mantendrá el beneficio otorgado.

Que revisados los aspectos financieros y presupuestales de la Secretaría, la presente revocatoria directa no tiene impacto en los recursos del proyecto por cuanto desde el principio estaban presupuestados y no se había hecho disposición de los recursos sobre ese subsidio.

Que, por lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA** al subsidio distrital complementario asignado por la SDHT y en consecuencia se le mantendrá dicho beneficio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.- REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.570.191, al subsidio distrital complementario asignado por la SDHT.

**Artículo 2°.-** Como consecuencia de lo anterior, se le otorgará el Subsidio complementario asignado por la Secretaría Distrital de Hábitat. Las demás disposiciones de la Resolución 550 de 2020 permanecen vigentes.

**Artículo 3°.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora **GLORIA KATHERIN NÚÑEZ OSPINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 5°.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 6°.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”

**Artículo 7°.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y la actualización de datos del hogar a que hace referencia el artículo 1° del presente acto administrativo, será incorporada en el

RESOLUCIÓN No. 063 DEL

09 FEB 2021

Página 4 de 4

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 550 del 14 de diciembre de 2020 mediante la cual se aceptó la renuncia de un (1) beneficiario del subsidio distrital complementario al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya”*

Sistema de Información Mi Casa Ya y en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Hábitat - SIPIVE.

**Artículo 8°.** - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., A los

09 FEB 2021



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Oscar Giovanni Balaguera Mora – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subdirección de Recursos

